



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitación Integral Educa Chile S.A.**", R.U.T N° 76.087.875-8, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / **1484**

RANCAGUA, 24 DE JULIO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de diciembre de 2011, en el marco de capacitación ejecutada vía **Franquicia Precontratado**, se fiscaliza al Organismo Técnico de Capacitación "**Capacitación Integral Educa Chile S.A.**", R.U.T N° 76.087.875-8, en adelante "EL OTEC", domiciliada en calle Ahumada N° 312, oficina 610, comuna de Santiago Región Metropolitana, representada legalmente por Doña María Cristina del Carmen Muñoz Baeza, Rut N° 07.193.811-5, respecto del curso "Cuidado de enfermos y Adultos Mayores", código Sence 1237874029, acción de capacitación N° 3.892.184, fecha de inicio 09/12/2011 y fecha de término el 29/12/2011, de 75 horas de duración, ejecutado en la comuna de Chimbarongo, Región del Libertador B. O'Higgins, informada al Servicio Nacional por el Centro Intermedio de Capacitación Asexma, RUT N° 73.315.900-6, domiciliada en calle Estado N° 235, piso seis, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por Don Francisco Maldonado Bustos, RUT N° 08.383.891-4, para 16 beneficiarios autorizados por Sence de Franquicia Precontratado del contribuyente Sociedad Inmobiliaria Educacional Ltda., RUT N° 83.332.100-5, representada legalmente por Don Patricio Canales Ríos, RUT N° 08.958.822-7, domiciliados en Las Hualtatas N° 10030, comuna Vitacura, Región Metropolitana.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que la relatora Sra. María Teresa Cruz Zabala, RUT N° 09.039.146-1, no se encuentra autorizada por el Servicio Nacional para impartir el curso. La expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 15, letra e) en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518.



3.- Que los descargos e inscripción del relator fueron solicitados a "EL OTEC", mediante, "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 28 de diciembre de 2011.

4.- Que los descargos de EL OTEC con fecha 02/01/2012, fueron presentados por Doña María Cristina Muñoz Baeza, representante legal de la entidad interpelada, recibidos en el Servicio Nacional con fecha 05/01/2012, folio de recepción 152, expone sustancialmente *"que tal circunstancia se debió al hecho de que por la distancia del lugar en que se desarrolló la actividad de capacitación que nos ocupa, sumado a la carga de trabajo por el inicio de otros cursos que esta Otec inició por esos días, no nos fue posible cumplir con la presentación oportuna de los antecedentes de la relatora ante ese organismo, incurriendo en un atraso de dos días hábiles...."*.

5.- Que en relación a los descargos y documentos entregados por el Organismo Técnico, en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que "EL OTEC" no presentó al Servicio Nacional los antecedentes del relator para su inscripción antes del inicio del curso, situación detectada en la fiscalización del 28 de diciembre de 2011, donde se reveló la irregularidad.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 509 de fecha 08 de junio de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización.

7.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, en razón que el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Integral Educa Chile S.A.", R.U.T N° 76.087.875-8, no registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el Artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el Artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Capacitación Integral Educa Chile S.A.", R.U.T N° 76.087.875-8**, domiciliado en calle Ahumada N° 312, oficina 610, comuna de Santiago Región Metropolitana, representada legalmente por Doña María Cristina del Carmen Muñoz Baeza, Rut N° 07.193.811-5, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, **multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 3 UTM**, habida consideración de los antecedentes presentados al



SENCE y atenuantes existentes, por realizar una actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, infracción prevista en el Artículo 15, letra e) en relación al Artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 letra j), del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Artículo N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/CPZ/CCM/ccm
Distribución:

- Representante legal OTEC Capacitación Integral Educa Chile S.A.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.